

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 19 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado.—3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Consejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales á quienes corresponda la suerte de soldados:

Vistos el art. 91 de la ley vigente de Reemplazos y la Real orden-circular de 30 de Junio de 1856:

Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Consejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta corporacion respecto de aquel mozo:

Considerando que la declaracion de soldado por el expresado Consejo no produciria ningun efecto si no se filiase al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en caja derecho el ejército á que se le reconociese nuevamente, con arreglo á la Real orden-circular por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1862:

Considerando que por más que se deban filiar los confinados en establecimientos penales en el acto de ser declarados soldados, esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño, dado que para ello es necesario su ingreso personal en caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio:

Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para que hasta ingresar personalmente en caja se les conceda el carácter de paisanos, y como tales sean juzgados en caso de cometer cualquier delito:

Considerando que mientras permanezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos á otra Autoridad que á la del Jefe del mismo, y por tanto no deben estarlo á la militar:

Considerando que para evitar que eludan la responsabilidad de

servir cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al Jefe de este para que al terminar su condena y dárseles la licencia les entregue á la Autoridad militar en lugar de ponerles en libertad;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento de ser declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño hasta que licenciados en el establecimiento penal ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos á la Autoridad del Jefe del mismo: que si durante su permanencia en él cometan algun delito, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por ultimo, que para evitar eludan el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal, los Consejos provinciales pasen al Jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mozos, á fin de que cuando se les expida su licencia por haber cumplido su condena les entregue á la Autoridad militar en vez de ponerles

en libertad. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señor Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 266.

En la noche del día 16 del actual, faltaron del Prado titulado Hoyascondesa, sito en el término jurisdiccional de Valloria, distrito municipal de Aldehuelas (las), dos yeguas y una potranca de las señas que á continuacion se insertan, propias de Domingo y Casto Garcia; vecinos del primer pueblo.

En su virtud, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de conseguirlo, darán cuenta al Alcalde de las Aldehuelas, para los efectos que procedan. Soria 22 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, de siete años, su alzada seis cuartas y media, con

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PATA.															
	Trigo puro.	Id. co. mull.	Cebada.	Centen. no. ban. zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua. diente.	Car. nero.	Yaca.	Triceno salado.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Id. co. mull.	Cebada leno.	Car. negro.	Yaca.	Triceno salado.	De trigo.	De cebada.							
Almazan.....	39	30	20	21	30	66	26	56	2	2	2	2	70	27	54	94	44	5	1	61	47	4	61	11	0	16	0	16
Burgo de Osmá.....	38	28	19	19	28	68	20	56	2	2	2	2	68	46	46	24	44	5	1	48	21	4	61	10	0	16	0	16
Medinaceli.....	35	23	22	22	30	72	24	80	2	2	2	2	63	64	41	94	44	5	1	48	47	4	61	8	0	16	0	16
Soria.....	36	25	21	21	30	62	20	75	2	2	2	2	64	86	45	94	44	5	1	48	47	4	61	8	0	16	0	16
Pueblos no cobrados de partido.																												
Almazan.....	39	30	20	21	30	69	26	69	2	2	2	2	71	17	34	94	44	5	1	61	47	4	61	11	0	16	0	16
Arros de Medina.....	40	29	22	22	30	72	24	80	2	2	2	2	72	7	32	24	44	5	1	48	21	4	61	10	0	16	0	16
Berlanga.....	35	24	20	20	30	74	24	80	2	2	2	2	63	06	14	24	44	5	1	48	47	4	61	8	0	16	0	16
Gómara.....	36	27	20	20	30	70	24	80	2	2	2	2	64	86	43	94	44	5	1	48	47	4	61	8	0	16	0	16
Noviercas.....	35	27	19	18	30	70	23	80	2	2	2	2	63	96	48	94	44	5	1	48	47	4	61	8	0	16	0	16
Precio medio en toda la provincia.																												
	36	26	20	20	30	68	23	70	2	2	2	2	66	48	48	73	44	5	1	48	47	4	61	11	0	16	0	16

Rufo Nieto.....	1	
Vicente Muriel.....	48	
Leon Latorre.....	48	
Pablo Solar.....	48	
Genaro Llorente.....	48	
D. Benigno Lamuedra.....	84	
Francisco Taracena.....	84	
Pedro Carretero.....	9	
D. Pio Llorente.....	9	
Juliana Benito.....	4	
Juan Benito Nafria.....	4	
Calisto Garcia.....	1	
Ciriaco Delgado.....	1	
María Josefa Hortal.....	72	
Domingo Cadegui.....	1	
Maria Blas Ramos.....	1	
Manuel de Juano.....	2	
Fermin Hortal.....	6	
D. Mariano de Vera.....	1	
Atanasia Escribano.....	2	
Diego Llorente.....	1	
Miguel Gomez.....	2	
Andrés Ramos.....	4	
Juan Ramos.....	4	
Manuel Ramos.....	2	
Ramon Andrés.....	50	
Zoilo Lapuente.....	24	
Ildefonso Llorente.....	2	
Casimiro Garcia.....	24	
Rafael Benito.....	4	
Manuel Palacios.....	24	
Sandalio Rubio.....	50	
Vicenta Aragon.....	1	
Juan Muñoz.....	50	
Andrés Nieto.....	50	
Faustino Lapuente.....	25	
María Llorente.....	25	
Catalina Benito.....	25	
D. Gabino Crespo.....	1	
Víctor de Pablo.....	25	
Santos Carretero.....	6	
Juan Monserrat.....	25	
Antonio Carretero.....	4	
Vicente Ramos.....	4	
	156	38

Vinuesa 10 de Setiembre de 1863.
=Angel Blasco.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los Ayuntamientos de esta provincia, que al recibo de la presente circular, no hubiesen aun remitido á esta Oficina las certificaciones del veinte por ciento que por los productos de los bienes de sus propios corresponde percibir á la Hacienda en el primer trimestre del año económico de 1863 á 1864; se servirán verificarlo antes del día 10 del próximo mes de Octubre sin falta alguna, porque en caso contrario se verá esta Administracion en la imprescindible necesidad de espedir los correspondientes apremios ejecutivos contra los morosos, trascurrido que sea el plazo señalado para el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 22 de Setiembre de 1863. =Salvador Garcia Roca.

una potra buena, quincena y pelicana. Otra yegua castaña oscura, de ocho años, su alzada seis cuartas, patialzada de un pie, y tiene una estrella blanca en la frente.

CIRCULAR NÚMERO 267.

El día 18 del actual, desapareció del pueblo de Radona un macho mular de las señas que á continuación se expresan, propio de Vicente Lopez Mayor, de aquella vecindad. Encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de conseguirlo, den conocimiento al de Radona, para los efectos que correspondan. Soria 23 de Setiembre de 1863. =Manuel Saenz Diente.

Señas del macho.

Edad tres años, alzada seis cuartas y de dos á tres dedos, pelo negro claro, un lunar blanco en los dos costillares, un rasmazo leve en el pecho, herrado de las manos, y oreja pequeña, capon.

Suscripcion para Manila.

Villa de Vinuesa.

Lista de los donativos que dan los vecinos de esta villa para la suscripcion que se halla abierta para los desgraciados habitantes de Manila.

Nombres.	Rs.	Cts.
D. Ángel Blasco, Alcalde.....	4	
Mannel Martin, Teniente.....	4	
Francisco Villacieros, Regidor.....	2	
Lino Lamuedra.....	2	
Felipe Llorente.....	2	
Roman Benito.....	5	
Eusebio Ramos.....	1	
Benito Torroba, Secretario.....	10	
Raimundo Marin.....	4	
Juan Rojo.....	48	
Eustasio Crespo.....	1	
Juan Muriel.....	4	
Victoriana Breiva.....	1	
Juan Nieto.....	10	
Francisco Galonge.....	4	
Fidel Ramos.....	2	
D. Pedro Arribas.....	2	
Manuela Muriel.....	1	
Lucía Carretero.....	4	
Aquilino Jimenez.....	4	
Felipe Martinez.....	50	
Mauricio Pascual.....	48	
Victoriano Sabanza.....	2	
Manuel Llorente.....	48	
Pedro Llorente.....	2	
Micaela Garcia.....	4	
Mariano Martinez.....	48	
Lúcas Martin.....	48	
María Aragon.....	2	
Bonifacio Guerra.....	2	
Juana Rubio.....	48	
Esmeraldo Andrés.....	2	
Lope Aragon.....	48	
Bráulio Rojo.....	48	
Cipriano Lapuente.....	48	
Leandro de Miguel.....	48	

SECCION CUARTA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

No habiendo merecido la aprobación superior el expediente de subasta celebrada en esta capital el día 13 de Julio último, para contratar la publicación del Boletín oficial de Ventas de la provincia, se anuncia nuevamente por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para el día 24 de Octubre próximo, en el que de doce a una de su mañana se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte a la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo; en la inteligencia que han de sujetarse a las condiciones autorizadas por dicho Centro Directivo que a continuación se insertan: Que el número de Boletines que ha de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100; que su publicación tendrá lugar en los días que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el día que se apruebe por la Superioridad. Segovia 9 de Setiembre de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.^a El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere a las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costo lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun

del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se señale por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11. de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 800 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 1 real 40 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se

principie el remate: trascirida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(fecha y firma.)

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.^o

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe

de la Sección 7.^a de este Tribunal; se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Duro y Solano, Administrador que fué del noveno extraordinario del Obispado de Soria (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la «Gaceta», se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del citado noveno extraordinario de Soria, correspondientes al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1863.—José Zullós.

Providencia judicial.

D. Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: que hallándose vacante una Procura del número y Juzgado de esta villa de Almazán, por defunción de D. Santiago Romera, que la obtenía, se ha mandado por la Excelentísima Sala de Gobierno instruir el oportuno expediente para su provisión. Las personas que aspiren á ejercer dicho oficio lo solicitarán en este Juzgado dentro del término de quince días; en la inteligencia que acreditarán tener mas de veinte y cinco años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas ó arraigo en la cantidad que señale dicha Excelentísima Sala, todo en forma bastante. Y para su mayor publicidad además de quedar fijo por dicho término el edicto en los parajes públicos de costumbre en esta villa, se hace por medio del «Boletín oficial» de la provincia, según lo llevo mandado en auto de este día dictado en el expediente de su referencia. Dado en Almazán á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

12.^o Tercio de la Guardia civil. Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Agosto próximo pasado.

Servicios.

Día 1.^o Por una pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogida una escopeta al vecino de Guijosa Gaspar Mateo, por no tener licencia para usarla.

Días 2 y 3. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 4. Por una pareja del puesto de Villayas, fué detenido el paisano Blas Gimenez, natural de Villaseca Somera, en esta provincia, por indocumentado.

Día 5. Por el cabo segundo Francisco Barreyro Fernandez y guardia segundo Pascual Gimenez Garcia, fué puesto à disposicion del Alcalde del pueblo del Cubo de la Sierra, el vecino del mismo Victor Gonzalo, por heridas causadas en un pollino por su convecino Nicolás Blasco el día 26 de Julio último, habiéndole ocupado la navaja con que causó las heridas, la que con las primeras diligencias fué entregada à dicha autoridad. — Por los guardias segundos Pedro Rodero Calvo y Antonio Arenal Aznares, del puesto de Agreda, fueron aprehendidos Ambrosio Barea y Manuel Agreda, naturales de Cervera del Rio Alhama, (Logroño) con una caballeria mayor y tres menores cargadas de sal de contrabando, que à todo peso hubo 43 arrobas y 12 libras; habiendo sido puesto todo à disposicion del Jefe principal de Hacienda pública de esta provincia.

Día 6. Por el cabo segundo Francisco Barreyro Fernandez y guardia segundo Pascual Gimenez Garcia, del puesto de Almarza, fué capturado Hermenegildo Almarza, natural de Gallinero, en esta provincia, autor de un robo de 316 reses lanaras y un macho cabrío al vecino de Bretún Eustaquio Lozano, ocupándoles dichas reses que fueron devueltas à sus dueños. — Por el cabo primero Luis Alvarez Barrio y guardia segundo Antonio Manrique Hernandez, del puesto de Velamazán, fué puesto à disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Bernardino Cabeza, por haber muerto una cerda de su convecina Maria Moreno, hallándose confeso en este crimen.

Día 7. Por una pareja del puesto de Calatañazor, fué puesto à disposicion del Alcalde del pueblo de Mallona, los pastores naturales de dicho pueblo Seberiano Calvo, Martin y Ramon Soria, Vicente Conzalez y Escolástica Aldea, por haberses introducido con sus ganados en las rastrogeras y puntos vedados sin respetar las legumbres y demás frutos del campo que todavia se hallaba sin recojer.

Días 8 y 9. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 10. Por una pareja del puesto de Agreda, les fueron recogidas una escopeta y un cachorrillo à Silverio Escribano, y otra escopeta y otro cachorrillo à Pedro Cabrejas, ambos naturales de la Aldehuela de Agreda; el primero soldado del Regimiento infanteria de Toledo y el segundo del Batallon provincial de Soria, los dos por estar tirando tiros en la procesion en la funcion que se celebra dicho dia en el citado pueblo y no tener licencia para poderlas usar. — Por el guardia segundo Ruperto Fernandez Rodriguez, del puesto de Valdealvillo, fué presa y entregada al Sr. Alcalde del mismo Maria Lopez, soltera, natural del pueblo de la Revilla, en esta provincia, por hallarla vendiendo tres reses lanaras de la propiedad de Angel Chico, vecino de Rinseco, so pretexto se las habia hallado.

Día 11. Por una pareja del puesto de Baraona, fué detenido y puesto à disposicion del Alcalde de esta villa el paisano

no Jorge Vera, natural de Palau, (Toledo), por viajar con la cédula de vecindad sin firmar por la autoridad y no confrontar sus señas.

Días 12, 13 y 14. Servicio ordinario de carretera.

Día 15. Por los guardias segundos Justo Moreno Sanz y Ramon Domper Bellota, ha sido capturado à las inmediaciones del pueblo de Acrijos y sobre las 5 de su mañana, el paisano Eustaquio Valdecantos, vecino de Yanguas, reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Agreda.

Día 16. Por una pareja del puesto de Abejar, fué puesto à disposicion del Alcalde de Vinuesa Marcos Escribano, natural de Montenegro de Cameros, por hallarlo jugando à los prohibidos y ser de malos antecedentes. — Por la fuerza del puesto de Berlanga, se cooperó à la estincion de un incendio ocurrido en el bosque titulado la Rozuela, propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Frias.

Día 17. Por los guardias del puesto de Berlanga, Juan Tomás y Tomás y Francisco Arribas Tarancon, fueron puestos à disposicion de la autoridad de dicha villa los jóvenes de la misma Blas Merino y Pio Olmeda, juntamente con una navaja, por haber amenazado con ella à D. Manuel Fuenmayor. — Por la fuerza del puesto de Matalabreras y en union de la autoridad y varios vecinos del indicado pueblo, se contribuyó à sofocar un incendio ocurrido en una taina, propiedad de D. Justo Martinez, de la misma vecindad, sita en el despoblado titulado los Cañadizos, habiendo puesto à disposicion del Alcalde de dicho pueblo à los jóvenes del mismo Pablo Sanchez y Julian Sanchez, de 12 à 15 años de edad, autores de dicho incendio. — Por el sargento segundo Calixto Junquera Martinez, comandante del puesto de Langa, y guardia segundo à sus órdenes Jacinto Herrero Rubio, fué puesto à disposicion del Alcalde del pueblo de Cenegro, el vecino del mismo Bartolomé Romero, con diez piés de enebro que fueron encontrados en una corraliza de su propiedad y sospechase han sido estraidos furtivamente del monte de Valdanzuelo, segun oficio recibido del Alcalde de dicho pueblo.

Día 18. Por los guardias segundos del puesto de Almazán, Julian Cesia Romero y Manuel Rodriguez Fernandez, fué puesto à disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Justo la Calle, por llevar en un carro dos maderas de pino recién cortadas, y al efecto tambien le fueron entregadas las primeras diligencias.

Día 19. Por la fuerza del puesto de Berlanga, se contribuyó en union de la autoridad y demás vecindario à sofocar un incendio ocurrido estramuros de dicha villa, habiendo sido reducidos à cenizas seis pajares. — Por una pareja del puesto de Medinaceli, fueron recogidas dos escopetas à los vecinos del pueblo de Blocona Mariano Molinero y Bonifacio Esteban, por haber manifestado el Alcalde no ser acreedores à usarlas por su mala conducta. Tambien se le recogió un cachorrillo à Alejandro Sanchez, maestro de instruccion primaria del citado pueblo, por ser arma prohibida.

Día 20. Por la fuerza del puesto de

Abejar, se cooperó à la estincion de un incendio que tuvo lugar en el pinar del término llamado Pinarejo, propiedad de la ciudad de Soria, habiendo conseguido su estincion en union de algunos operarios.

Día 21. Por una pareja del puesto de Langa se prestó auxilio al Teniente Alcalde de la misma villa y Guarda local, para aprehender à Andrés y Pedro Arranz Rubiales y Pedro Andrés Marcos, vecinos de Casanova (Burgos), los que con tres caballerias se hallaban haciendo tres cargas de leña sin autorizacion en el monte de esta villa. — Otra pareja del puesto de Abejar contribuyó à sofocar un incendio en el pinar de Quintanar de la Sierra.

Días 22, 23 y 24. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 25. Por una pareja del puesto de Medinaceli le fué recogida una pistola de arzon à la vecina del pueblo de Blocona Antonia del Barrio, por ser arma prohibida.

Día 26. Por el guardia primero del puesto de Arcos Joaquin Gomez Dorado, fué puesta à disposicion del Alcalde de dicha villa Apolonia Gaubin, natural de Murcia, por escandalosa y desobediente à la autoridad.

Días 27 y 28. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia, se prestó el servicio sin novedad.

Día 29. Por el cabo segundo Simon Cabezon Lerma y guardia segundo Miguel Frades Neitar, ambos del puesto de Esteras, fué puesta à disposicion del Alcalde del pueblo de Arbujuelo Isabel Orrutia, soltera, natural de Carrascosa de Tajo (Guadalajara) por indocumentada. — Por otra pareja del puesto de Aldeahozos fueron puestos à disposicion del Alcalde del mencionado pueblo los paisanos Vicente Bermejo, vecino de Pozalmuro, y Julian Hernandez, de Tajuérce, con 28 rs. que se les ocuparon estando jugando à las chapas.

Día 30. Por la fuerza del puesto de Berlanga, fueron puestos à disposicion del Alcalde del pueblo de Andalúz, los efectos siguientes: diez y seis tablas y media de nueve pies de largas, cuatro de ocho pies y uno de anchas, cuatro de siete pies y una cuarta de anchas, quince medias tablas de cuatro pies y medio de largas y uno de anchas, diez y seis estacas regulares, diez id. mas pequeñas, seis pedazos de tabla, dos puertas ventanas y una mampara de listones; todos por hallarse sobre el rio Duero sin saber su procedencia segun diligencias instruidas al efecto.

Día 31. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones:

Delinquentes prehendidos.	19
Ladrones id.	2
Reos prófugos.	2
Besertores del ejército.	2
Id. de presidio.	2
Detenidos por faltas leves y entregados à la justicia ordinaria.	3
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	9

Total de presos y detenidos. 26
 Número de presos y detenidos conducidos à cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta capital. 12

Nota. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos para sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones; y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesoreria de Rentas de la misma. Soria 4 de Setiembre de 1863. — El primer Comandante, Benito Santian Torre.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Villayas.

Se halla vacante el partido de Médico de Villayas y pueblos de Ontalvilla y Lodares del Monte, y de solo Cirujano el dicho Villayas, cuyas dos plazas podrá desempeñar un solo profesor atendiendo à los pocos pueblos y su proximidad: su dotacion será 295 rs. por cuatro familias pobres en Villayas, tres en Ontalvilla y una en Lodares, y por igualas de vecinos no pobres de los tres pueblos 415 fanegas de trigo comun.

El que sea agraciado tendrá la ventaja de que habrán de agregarse para Médico y Cirujano Fuentegelmes y Pinilla del Olmo y para solo Médico Jodra de Cardos, por que han compuesto siempre partido y son llamados à ello por su proximidad, y producirán las igualas de vecinos no pobres 200 fanegas de trigo comun. Villayas 15 de Setiembre de 1863. — Justo Moreno.

Anuncios particulares.

En la dehesa de Tablada, provincia de Palencia y partido judicial de Baltanas, se necesitan cuatro criados para la labranza. Los que deseen tratar de ajuste así como las condiciones bajo las cuales serán admitidos podrán avisarse con D. Vicente Sienes, vecino de la villa del Burgo de Osma.

En la misma dehesa se admiten ganados mayores que aprovechen los pastos en la temporada desde 1.º de Noviembre próximo venidero hasta 31 de Mayo de 1864, y sus dueños ó encargados podrán entenderse, acerca de los precios, con el indicado Señor Sienes.

TINTE.

Damian Martinez, ofrece un depósito, el cual estará abierto en esta capital todos los Jueves del año, donde recibirá todo lo perteneciente al ramo de tintoreria y quita-manchas, despachándolo con la prontitud de 15 dias.

Colores y precios de las bayetas que se tienen.

Encarnado, vara, 6, 8 y 10 rs. — Azul idem, 6. — Verde id., 6. — Pajizo id., 4. — Morado id., 4. — Guinda id., 6. — Café clavo, ó corteza id., 4. — Negro idem 2 y medio. — Libra de lana, 3.